



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Segunda Sesión Ordinaria.
30 treinta de enero de 2020.
Recurso de Apelación 55/2020.
Tercera Ponencia.

VOTO PARTICULAR RAZONADO.

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 55/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JÍMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, en virtud de que considero que, en la especie se actualizada una causal de improcedencia que impide hacerlo y que, por ende, conlleva a decretar el sobreseimiento del juicio, en lo que atañe al reclamo que formula el actor del mismo, atiende al **aviso precautorio de embargo de impuesto predial y acta circunstanciada**, en efecto, los documentos impugnados por la parte actora, no les revestir la calidad de definitivo, circunstancia suficiente para considerar actualizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 29 fracciones II y IX de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, puesto que la Sala Unitaria **no puede conocer de actos o resoluciones que incumplan con el principio de definitividad, así como cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia de la demanda, previstas en las leyes aplicables al caso en particular**, ello en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Segunda Sesión Ordinaria.
30 treinta de enero de 2020.
Recurso de Apelación 55/2020.
Tercera Ponencia.

Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el cual otorga competencia a este Tribunal, **únicamente para conocer de resoluciones definitivas**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."